Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/09/24 11:19:32-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 24 de septiembre de 2020

INFORME TECNICO N° 001446-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cómputo de años de servicios para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio Nº 1838-2020-INPE/09.01

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, formula a SERVIR la siguiente consulta:

- ¿Es correcto efectuar el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) por todos los años de servicios que acredite el servidor sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 al momento de cese, o en su defecto, se debe tomar como referencia lo dispuesto en la Ley N° 25224, el cual establece el límite de hasta treinta (30) años?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **MOIMUQD**

Sobre la Compensación por Tiempo de Servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 En principio, cabe indicar que la compensación por tiempo de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se otorga al personal nombrado al momento del cese. Y se calcula en función del 50 % de la remuneración principal, cuando el servidor tiene menos de veinte años de servicios, o una remuneración principal completa, si el servidor tiene veinte o más años de servicios, de acuerdo al inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276[1], el cual fue modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25224[2].

2.5 La remuneración principal es un concepto propio del Sistema Único de Remuneraciones y fue definida en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM[3], esta se encuentra compuesta únicamente por dos rubros: i) Remuneración básica; y, ii) Remuneración reunificada.

2.6 Sin perjuicio a ello, cabe indicar que a partir del 02 de enero de 2020, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se realiza en función al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda; su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

2.7 Finalmente, debemos señalar que las consultas relacionadas al cálculo de compensación por tiempo de servicios - CTS para servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, deberán ser dirigidas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser de su competencia, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442.

III. Conclusiones

3.1 A partir del 02 de enero de 2020, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los servidores bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 se realiza en función al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda.

---

[1] Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público «Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: […] c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio»

[2] Dicha norma fue publicada el 03 de junio de 1990.

[3] Decreto Supremo N° 057-86-PCM – Establecen la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública «Artículo 3.- Para efectos del presente Decreto Supremo, la estructura inicial de Sistema Único de Remuneraciones es la siguiente: a) REMUNERACION PRINCIPAL - Remuneración Básica - Remuneración Reunificada […]»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **MOIMUQD**

3.2 Debemos señalar que las consultas relacionadas al cálculo de compensación por tiempo de servicios - CTS para servidores bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, deberán ser dirigidas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser de su competencia, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **MOIMUQD**